

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0159-2016, dentro del cual consta la Resolución N° 200-03-20-01-0553 del 11 de mayo de 2017, mediante la cual esta autoridad ambiental otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.**, identificada con Nit 800.144.040-5, por el término de cinco (05) años, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Castilletes, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano tipo exportación, predio ubicado en el sector rural comunal Los Caribes, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Mediante acto administrativo N°200-03-20-03-1604 del 11 de diciembre de 2019, esta autoridad ambiental requirió al titular del permiso para realizar la caracterización anual completa de los vertimientos correspondientes al predio Semillero, en cumplimiento del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-0553 de 2017.

Posteriormente, el acto administrativo N° 200-03-20-03-0200 del 25 de enero de 2022 reiteró el requerimiento al titular para efectuar la caracterización anual completa de los vertimientos del predio Castilletes y, adicionalmente, ejecutar la reestructuración de la planta de circulación y del lecho de secado.

Más adelante, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-3247 del 1 de diciembre de 2022, la Corporación solicitó al titular iniciar el trámite de permiso de vertimientos conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así como realizar nuevamente la caracterización anual completa de los vertimientos del predio Semillero, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-0553 de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3200 del 24 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- Se confirma que no existe en los archivos de la Corporación ninguna solicitud de prórroga o renovación del permiso asociada al expediente 200-16-51-05-0159-2016, presentada por el titular.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

- *Con base en lo expuesto, se concluye que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0553-2017 ha perdido su vigencia. Por lo tanto, el expediente debe ser cerrado en el sistema de gestión documental de la Corporación.*
- *En virtud de lo anterior, el permiso ha vencido y, por lo tanto, se requiere dar por terminado y archivar el expediente asociado a dicho permiso (Expediente 200-16-51-05-0159-2016).*

7. Recomendaciones y/u observaciones

- *Se recomienda al área jurídica el archivo definitivo del expediente por finalización de la vigencia del permiso. Cerrar y archivar expediente 200-16-51-05-0159-2016, el cual contiene permiso de vertimiento en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA LA DOCENA S.A. - FINCA CASTLLETES, otorgado mediante resolución N°0553 del 11 de mayo de 2017.*
- *Hacer la comunicación formal al titular del permiso, informándole del cierre del expediente por vencimiento y las implicaciones legales de continuar con la actividad de vertimiento sin la debida autorización ambiental.*
- *Dado a que la sociedad AGROPECUARIA LA DOCENA S.A. sigue desarrollando la actividad que genera vertimientos en el predio denominado FINCA CASTLLETES, se recomienda al área jurídica tomar las acciones que considere pertinentes.*
- *Se le recomienda requerir a la sociedad AGROPECUARIA LA DOCENA S.A. - FINCA CASTLLETES para que tramite de manera perentoria el trámite de permiso de vertimiento ante CORPOURABA. (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del estudio integral del expediente N° 200-16-51-05-0159-2016 y del informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-3200 del 24 de noviembre de 2025, se constató que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0553 del 11 de mayo de 2017 tenía una vigencia de cinco (5) años, la cual expiró el 31 de mayo de 2022. Revisados los archivos institucionales y los sistemas de gestión documental, se verificó que el titular no presentó solicitud de renovación ni trámite alguno encaminado a mantener la vigencia del permiso, incumpliendo el deber de gestión oportuna que le corresponde como usuario de un derecho ambiental condicionado y temporal.

Con la visita técnica realizada el 18 de noviembre de 2025 evidenció que la actividad productiva continúa generando vertimientos domésticos e industriales sin autorización vigente, lo cual confirma la pérdida efectiva del título y la existencia de un uso del recurso en condición de hecho, carente de soporte jurídico. En esta circunstancia, la autoridad ambiental carece de competencia para continuar o reactivar un trámite cuya vigencia feneció por el mero transcurso del tiempo, sin actuación del interesado, dado que la renovación no opera de manera automática ni puede presumirse por el simple mantenimiento de la actividad.

Finalmente, se evidencia que no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, puesto que el permiso en mención se encuentra vencido, que acorde con lo manifestado en el informe técnico antes mencionado se procederá a dar por terminado el permiso de vertimientos y se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0159-2016.

X

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-0553 del 11 de mayo de 2017, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA DOCENA S.A**, identificada con Nit 800.144.040-5, por el término de cinco (05) años, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Castilletes, para el desarrollo de las actividades de producción y procesamiento de banano tipo exportación, específicamente en el sector rural comunal Los Caribes, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LA DOCENA S.A**, identificada con Nit 800.144.040-5, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que se sirva iniciar el trámite de permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-05-0159-2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA DOCENA S.A**, identificada con Nit 800.144.040-5, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

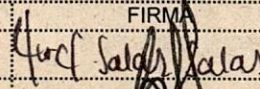
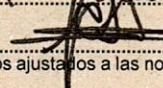
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0159-2016